

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 080

SIGCMA

San Andrés Isla, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad Electoral
Radicado	88-001-23-33-000-2021-00007-00
Demandante	Sindicato de Procuradores Judiciales -PROCURAR
Demandado	Acto administrativo de prórroga del nombramiento provisional de Sarah Esther Pechthalt como Procuradora 17 Judicial II para asuntos agrarios de San Andrés.
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Según informe secretarial que antecede, con escrito radicado el 02 de julio de 2020 (Archivo PDF No.44 expediente electrónico), la apoderada de la parte demandada Sara Esther Pechthalt presentó renuncia al poder a él conferido.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del código general del proceso señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas fuera de texto)”

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 02 de Julio de 2021, por la apoderada de la parte demandada, Sara Esther Pechthalt, por lo que procederá el



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 080

SIGCMA

Despacho a aceptarla y a requerir a la demandada para que acredite su nuevo apoderado.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: Acéptese la renuncia de la abogada JOUMAIMA ROMERO BARRIOS identificada con cédula de ciudadanía N° 40.992.143 y tarjeta profesional No 128.111 expedida por el CSJ como apoderada judicial de la parte demandada SARA ESTHER PECHTHALT, de conformidad con lo manifestado en memorial visible a en el archivo PDF No. 44 del expediente digital.

Segundo: Notifíquese personalmente a la demandada esta decisión, y requiérasele para que en el término perentorio de cinco (5) días acredite su nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.

Firmado Por:

JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 080

SIGCMA

Código de verificación:

7d59baa92b3f3a8afad2897810298b99823371038f204101948e06b9e4a0f72d

Documento generado en 13/07/2021 02:45:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**